



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) ABREVIADA

Proyecto de decreto de aprobación del Plan de recuperación del garbancillo de Tallante (*Astragalus nitidiflorus*).

Versión I: 01/03/2016.

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

- 2.1. Descripción de la situación.
- 2.2. Consideraciones sobre la oportunidad de la propuesta normativa.
- 2.3. Justificación de la aprobación de la norma.
- 2.4. Población, colectivos y sectores afectados.
- 2.5. Consideraciones sobre el interés público afectado.
- 2.6. Objetivos de la propuesta normativa.
- 2.7. Consideraciones sobre posibles alternativas a la aprobación de la norma.
- 2.8. Novedades técnicas de la norma.
- 2.9. Coherencia de la propuesta normativa con otras políticas públicas.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 3.1. Competencia de la Comunidad Autónoma sobre la materia.
- 3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- 3.3. Descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
- 3.4. Normas cuya vigencia quede afectada por la norma propuesta.
- 3.5. Incidencia en la Guía de Procedimientos y Servicios.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

- 5.1. Marco legal.
- 5.2. Inexistencia de diferenciación por razón de género.



0. INTRODUCCIÓN

Es la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición final primera, la que introduce en nuestro ordenamiento jurídico autonómico la denominada Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), al modificar los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Con esta modificación, la Ley 6/2004 establece, en su artículo 53.1, que la iniciación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, emanadas del Consejo de Gobierno, se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al Consejero, por el órgano directivo competente de su departamento, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañará la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en su artículo 46.3, relativo a la elaboración de los anteproyectos de ley.

Además, en el artículo 15 de dicha Ley 2/2014 se dispone que en la tramitación de los proyectos de ley y de las disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas que se incorporará a la MAIN, con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar trabas innecesarias para los ciudadanos y, especialmente, para las actividades empresariales o profesionales que pudiera dificultar el desarrollo económico.

El análisis de impacto normativo se configura como una herramienta útil para mejorar la calidad normativa, siendo la MAIN el documento en el que se instrumentaliza la información relativa a un proyecto normativo, justificando su oportunidad y necesidad, y realizando una estimación del impacto en los diferentes ámbitos, enumerados en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, incluyéndose el estudio de cargas administrativa mencionado también en el citado artículo 15 de la Ley 2/2014. Este contenido de la MAIN, como documento único, y en el ámbito de la técnica normativa, se desarrolla en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 2/2014, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 42, de 20 de febrero de 2015. En esta guía metodológica se establece que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada con el contenido mínimo que se recoge en la misma.

En el presente documento, en consecuencia, se analiza y valora el impacto de la iniciativa normativa correspondiente al *Proyecto de decreto de aprobación del Plan de recuperación del garbancillo de Tallante (Astragalus nitidiflorus)*, en aplicación de la legislación expuesta. Este análisis del proyecto normativo es un proceso continuo, que ha de ayudar a la toma de decisiones durante su tramitación y redacción, siguiendo el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

En consideración a la naturaleza de la norma que se pretende aprobar, no se prevén repercusiones sobre los precios de los productos o servicios, ni sobre los consumidores ya que no se aumenta o disminuye la oferta de aquéllos, ni se afecta a los derechos o intereses de éstos. Y además no se aprecia impacto alguno sobre la innovación o la internacionalización de la economía regional.

Por lo que al empleo se refiere, esta norma no incide de manera directa en la legislación laboral pero sí se pueden producir repercusiones indirectas. Como han reconocido la Comisión Europea y la OCDE, la regulación de las actividades compatibles con la protección de la biodiversidad puede generar un impacto negativo o positivo sobre el empleo si, por ejemplo, la regulación genera un aumento de los costes de producción o favorece la creación de empleo vinculado a los servicios medioambientales, respectivamente. El valor ambiental de estos territorios se verá potenciado por las medidas de conservación incluidas en el plan de recuperación, ya que se verían beneficiados por los servicios ambientales generados por este patrimonio natural. Además, dicho patrimonio puede llegar a suponer una fuente de atracción de turistas y visitantes ligados al turismo rural y a otras actividades económicas nacidas al amparo de esta riqueza natural y a los servicios de los ecosistemas, actuando como motor de desarrollo socioeconómico de estas zonas. Numerosos estudios apuntan a que la protección de la biodiversidad y los ecosistemas puede llegar a ser una fuente importante de empleos denominados “verdes”, y que recogerían aquellos generados por la gestión forestal sostenible, la educación ambiental, la creación de servicios ambientales a empresas, la actividad cinegética sostenible, el desarrollo de actividades económicas respetuosas con la naturaleza, o la capacitación de habitantes del lugar como guías intérpretes del patrimonio natural. En resumen, se podría decir que a medio y largo plazo el efecto sobre el empleo sería neutral o incluso ligeramente positivo.

La aprobación de esta norma va a introducir unas directrices y regulaciones que clarifican los posibles usos y actividades a desarrollar en el ámbito territorial afectado por el plan de recuperación, por lo que se establece un sistema que permite compatibilizar los diferentes usos particulares del territorio con la protección ambiental, lo



que a su vez favorecerá el desarrollo socioeconómico de las zonas afectadas frente a la posible incertidumbre que conlleva la falta de regulación.

En principio, la aprobación de esta norma no conlleva ningún tipo de limitación al número o variedad de operadores en el mercado, puesto que no otorga derechos exclusivos a ningún operador, no limita la capacidad de operadores para ofrecer sus productos ni eleva los costes de entrada o salida del mercado. Sí es cierto que se relaciona toda una serie de recomendaciones para los operadores de diferentes actividades, pero no se prohíben a priori las infraestructuras, que deberán ser informadas por el organismo ambiental y, en cualquier caso, estas infraestructuras no podrán ejecutarse sin la pertinente garantía de que se mejorará del estado de conservación del garbancillo de Tallante y su hábitat, una vez comprobado el estado inicial. Estas restricciones se consideran proporcionales para la consecución de los objetivos generales y operativos que se pretenden alcanzar con este plan de recuperación. Aun así, el efecto sobre el ámbito socioeconómico se considera limitado por afectar a una superficie relativamente pequeña, ya que el ámbito del plan es inferior a las 200 ha y los cultivos afectados, fundamentalmente almendro de secano, apenas superan las 70 ha.

Tampoco se deriva de la aprobación de esta norma una reducción de los incentivos de los operadores para competir puesto que no se genera un régimen de autorregulación, no se exige ningún tipo de publicación de información sobre los productos, precios o costes de producción, ni se genera una reducción de la movilidad de los consumidores potenciales.

En cambio, por lo que respecta a la cuestión de los incentivos de los operadores económicos para competir, esta norma podría ser beneficiosa, ya que la aprobación del plan permitirá reducir la incertidumbre regulatoria en lo que a actividades compatibles con la gestión sostenible de las áreas de aplicación del mismo se refiere, y esto podría favorecer la entrada de nuevos operadores en estas actividades económicas sostenibles.

Estas zonas se encuentran en suelos clasificados como no urbanizables. Cabe recordar que el ámbito de la norma afecta a 193 ha (inferior al 0,02 % de la superficie regional). No se estima un incremento apreciable de las cargas administrativas como consecuencia de que las zonas reguladas están en gran parte afectadas por la Red Natura 2000 o por Espacios Naturales Protegidos (72 ha), o bien tienen naturaleza forestal (119,5 ha), por lo que ya estaban sometidas a limitaciones generales, y que ahora se concretan.

Este plan, por tanto, viene a definir los usos compatibles en las áreas de su ámbito de aplicación, lo que posibilitará el desarrollo de nuevas actividades. Al mismo tiempo se han puesto las bases para reducir al máximo y clarificar aquellas situaciones en las que será necesario realizar una solicitud de autorización, eliminando cargas administrativas para aquellas que se entiende que no requieren de intervención de la Administración ambiental.

En definitiva, y como corolario, procede considerar que no se aprecia impacto importante alguno, o significativo, que con la aprobación de esta norma se pueda causar en los diferentes ámbitos descritos. Lo que justifica que se haya optado por hacer una MAIN abreviada respecto al proyecto de decreto en tramitación.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1. Descripción de la situación.

El garbancillo de Tallante, o *Astragalus nitidiflorus* Jiménez Mun. & Pau, es una planta fanerógama, de la familia *Fabaceae*, de la que sólo se conoce a escala global una población, en el Campo de Cartagena, que cuenta con escasos ejemplares y que está fragmentada en 4 subpoblaciones ubicadas en localidades próximas entre sí. En la actualidad el tamaño poblacional fluctúa entre 135 y 300 individuos reproductores, detectados la mayor parte de ellos en una única subpoblación. La especie se describe en 1910 por Carlos Pau, gracias a los trabajos del botánico Francisco de Paula Jiménez Munuera. La especie ha estado “desaparecida” para la ciencia durante casi un siglo, no es hasta el año 2004 que se vuelve a detectar.

Se conocen cuatro localidades naturales, con una exigua población silvestre, formada por menos de 300 individuos reproductores, los cuales presentan toda una serie de amenazas, las principales su escaso tamaño poblacional y su exigua área de distribución. Las amenazas que presentan se pueden agrupar en función de los factores de amenaza que concurren. Así, en cuanto a factores bióticos: pequeño tamaño poblacional, fragmentación, deriva genética, depredación y plagas, escasa plasticidad ecológica, baja persistencia del banco de semillas edáfico, fluctuaciones poblacionales extremas, y competencia con especies invasoras. Entre los factores abióticos: sequías prolongadas y fenómenos catastróficos. Entre los factores antrópicos: recolección, modificación de prácticas agrícolas, pastoreo, y cambio de uso del suelo. Estas amenazas tienen una diferente naturaleza y presentan una importancia cualitativa también muy variada, dependiendo de que estén ocurriendo en la actualidad o que se trate de amenazas potenciales, que sean amenazas que se puedan corregir o bien sean intrínsecas a la especie o al medio en el que se presentan.

De tal forma que lo que pretende la norma es corregir o paliar estas amenazas con el fin de que dicha especie deje de estar amenazada, para lo cual se ha formulado toda una serie de objetivos específicos, que van más allá



de los que se plantean en la norma básica, y que se articulan en acciones o medidas de conservación, todo de la forma más armonizada posible con el fin de no dejar sin atender ninguna de las necesidades de conservación que se han estudiado a lo largo de los años para poder conservar la especie de forma adecuada. Se han definido hasta cinco objetivos específicos.

2.2. Consideraciones sobre la oportunidad de la propuesta normativa.

Sin duda que estamos en el momento más adecuado para enfrentarnos a las amenazas que sufre el garbancillo de Tallante y conseguir la recuperación de esta especie en peligro de extinción. Fundamentalmente porque, a pesar de su reciente “redescubrimiento”, los intensos trabajos de investigación desarrollados en los últimos 10 años por la Universidad de Politécnica de Cartagena, coordinados por el Departamento de Producción Vegetal de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, sitúan a esta especie en una de las mejor conocidas de la Región de Murcia.

Dichos trabajos se han financiado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante el contrato denominado “Estudios básicos para la elaboración de los planes de recuperación de *Anthemis chrysantha* y *Astragalus nitidiflorus* en la Región de Murcia”, durante los años 2006-2007, y con posterioridad a través del Convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de estudios relativos a especies de flora silvestre amenazada (BORM n.º 123, 28-5-2008), en los años 2008-2010.

Ya en los años 2008 a 2011 se han desarrollado investigaciones en el marco del proyecto PEPLAN “Desarrollo científico-tecnológico para la conservación de los recursos fitogenéticos de la Región de Murcia”.

Posteriormente, desde 2012, se está ejecutando con financiación LIFE+ el proyecto denominado “Conservación de *Astragalus nitidiflorus* en su hábitat potencial en la Región de Murcia” (LIFE11 BIO/ES/727), ayuda financiera concedida por la Comisión Europea mediante Acuerdo de subvención de 10 de septiembre de 2012, firmado con la Universidad Politécnica de Cartagena en calidad de beneficiario coordinador, en cuya ejecución se han realizado diferentes estudios sobre esta especie.

Por lo tanto después de todas estas investigaciones, se ha profundizado en la biología reproductiva (ciclo vegetativo, fenología de la floración, producción de polen y óvulos, sistema de cruzamiento, polinizadores, éxito reproductivo, dispersión, banco de semillas, nodulación con *Rhizobium*, diversidad genética), en el manejo (tipos de sustrato, germinación, protocolos de introducción, técnicas de conservación de germoplasma), ecología, demografía y corología.

2.3. Justificación de la aprobación de la norma.

Sin duda que son razones jurídicas las que fundamentan por sí mismas la necesidad de aprobar el plan de recuperación de referencia, tal como se expone en esta MAIN en el correspondiente apartado sobre motivación y análisis jurídico, aunque existen otras razones de índole administrativa y técnica que justifican asimismo la aprobación de esta norma.

De hecho, en el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, obliga a los Estados miembros a la aplicación de aquellas medidas de protección y gestión de las especies y sus hábitats que sean necesarias para su mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, y así garantizar la biodiversidad en sus respectivos territorios, teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales (artículo 2).

En concreto, respecto a su justificación jurídica, hay que destacar que la especie *Astragalus nitidiflorus* se encuentra catalogada en la categoría de “en peligro de extinción” del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011¹), lo cual a tenor del artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad exige, “en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas” (apartado 1), siendo las Comunidades Autónomas las que deben elaborar y aprobar estos planes para las especies amenazadas terrestres (apartado 2).

Además, actualmente esta especie está también catalogada en la categoría de “en peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, creado por el Decreto n.º 50/2003², al cambiarse su categoría “de interés especial”, según este decreto, a dicha categoría por Orden de la Consejería

¹ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE núm. 46, 23-2-2011).

² Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM n.º 131, 10-6-2003).



de Presidencia de 30 de julio de 2013³. Con lo cual, y como se dispone en el artículo 7 del citado decreto, nuestra Comunidad Autónoma está obligada a elaborar y aprobar un plan de recuperación en el que se definen las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

En el ámbito administrativo autonómico existe el compromiso, asumido por la entonces Dirección General de Medio Ambiente, de elaboración y tramitación para su aprobación de este plan de recuperación, en cumplimiento del Acuerdo de subvención, de 10 de septiembre de 2012, relativo al proyecto LIFE11 BIO/ES/727, concedido por la Comisión Europea y firmado con la Universidad Politécnica de Cartagena en calidad de beneficiario coordinador, siendo beneficiarios asociados esa dirección general y el Ayuntamiento de Cartagena.

En 2012 se elaboró un documento técnico de plan de recuperación en el marco del Programa de Conservación del Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, que posteriormente en el marco del proyecto LIFE+ se ha revisado y ampliado y complementado en 2013 con un Plan de manejo del hábitat del garbancillo de Tallante, habiendo sido publicado⁴ en 2014.

Además, hay que destacar aquellos estudios que proponen la adopción de medidas de conservación para esta especie, según la siguiente referencia bibliográfica:

- Sánchez, P., A. Hernández, J. A. López, J. B. Vera & M. Á. Carrión. *Astragalus nitidiflorus* Jiménez et Pau. 136-137. Bañares, A. et al. 2004. Atlas y Libro Rojo de la Flora Vascular Amenazada de España. MMA -Tragsa.
- Sánchez, P., J. Guerra, E. Rodríguez, J. B. Vera, J. A. López, J. F. Jiménez, S. Fernández & A. Hernández. 2005. Lugares de Interés Botánico de la Región de Murcia. Dirección General del Medio Natural. Cartagena. 176 pp.

2.4. Población, colectivos y sectores afectados.

El territorio abarcado por el Plan de recuperación del garbancillo de Tallante se localiza en los términos municipales de Cartagena y Fuente Álamo de Murcia. El área en el municipio de Cartagena se corresponde con las diputaciones de La Aljorra, Campo Nubla, La Magdalena, Los Puertos y Perín, y en el ámbito del municipio de Fuente Álamo de Murcia, sólo en la diputación de Las Palas (ver figura 1). Entre todas estas diputaciones suman algo más de 14.000 habitantes.

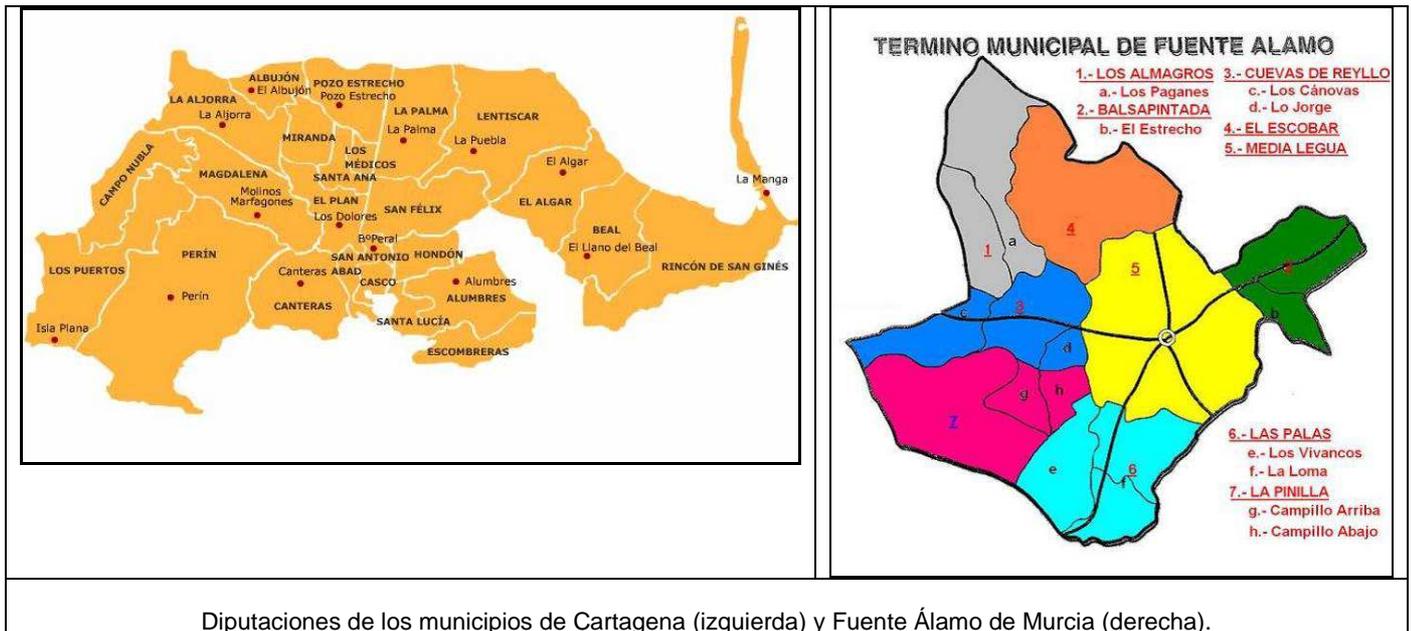
Como se ha indicado en el apartado correspondiente a la justificación de esta MAIN abreviada, el plan de recuperación tiene una afección territorial muy limitada, afecta a menos de 200 ha, de las cuales 70 ha corresponden a cultivos de secano y el resto a terrenos de naturaleza forestal. El plan afecta, aproximadamente, a 350 parcelas catastrales.

La agricultura es una de las principales actividades económicas en el ámbito de ampliación del plan de recuperación, ya que se trata de un territorio donde los núcleos de población son pequeños y los sectores secundario y terciario apenas existen. El medio de vida de la mayoría de las familias de esta zona está ligado al sector agropecuario. La evolución histórica de la economía local ofrece un paisaje agrario donde se hace patente el cambio experimentado. En tiempos pasados se cultivaba en zonas con elevadas pendientes y baja productividad; en la actualidad, la mayor parte de estas parcelas han sido abandonadas y presentan fenómenos de sucesión vegetal natural. Muchas de estas actividades están siendo abandonadas debido a la baja rentabilidad de los cultivos extensivos de secano. Ya se ha comentado que este plan afecta a 70 ha de cultivos de secano, fundamentalmente almendro.

La ganadería está representada principalmente por la cría de porcino, así como de ovino y caprino. Para el ámbito del plan, solamente se considera que se puedan ver afectados los dos últimos tipos, ya que la cría de porcino estabulado en granjas no afecta de modo directo sobre el hábitat del garbancillo, no encontrándose ninguna explotación en activo dentro de los límites geográficos del plan. La ganadería extensiva ha sido una actividad tradicional en la zona, pero actualmente se encuentra en retroceso. En la actualidad aparecen explotaciones semi-intensivas. Según datos obtenidos del Registro de Explotaciones Ganaderas de la Región de Murcia, que recoge información de las instalaciones ganaderas registradas en la base de datos de la Dirección General de Ganadería y Pesca a fecha de mayo de 2013, hay en el entorno del área potencial de distribución de la especie (ámbito muy superior al del plan) contabilizadas 115 granjas de caprino y 109 de ovino, algunas de ellas con cría de ambas especies. Al analizar los datos de la zona, obtenemos un tamaño medio de las explotaciones en torno a las 200 cabezas, con respecto al ganado ovino, y las 125 en caprino.

³ Orden de la Consejería de Presidencia, de 30 de julio de 2013, por la que se incluye la especie *Astragalus nitidiflorus* en la categoría "en peligro de extinción" del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (BORM n.º 185, 10-8-2013).

⁴ Carrillo, A.F. y Cánovas, L. 2014. Manual informativo del Plan de manejo del hábitat del garbancillo de Tallante. Dirección General de Medio Ambiente. Murcia. 150 pp.



Diputaciones de los municipios de Cartagena (izquierda) y Fuente Álamo de Murcia (derecha).

La apicultura es una actividad tradicional con escasas repercusiones económicas en la actualidad. Existen apicultores de la zona que mantienen un grupo reducido de colmenas de manera estable como complemento a la renta familiar. Aunque también podemos encontrar colmenas pertenecientes a explotaciones trashumantes con origen en otros puntos de la Región de Murcia o de la Comunidad Valenciana, que pasan aquí los meses invernales aprovechando la floración hiemal de diversas especies forestales y del almendro. Se han detectado colmenas en activo dentro del ámbito de aplicación del plan.

Respecto a la actividad cinegética, y en lo que se refiere a los cotos presentes en el área potencial de la especie, hay 5 cotos con superficie dentro del ámbito del plan (tabla 1). Las zonas acotadas no suelen generar beneficio económico por venta o arrendamiento de éstas, ni hay actividad económica generada por la gestión del coto. No hay ningún tipo de ayuda pública para la gestión de los cotos y ninguno de ellos tiene plan técnico de caza u otro tipo de instrumento que pudiese ordenar su gestión.

Matrícula	Tipo de coto	Superficie (ha)
MU12158CP	Coto privado de caza	709,79
MU11802CP	Coto privado de caza	1.093,97
MU11782CP	Coto privado de caza	833,39
MU11825CP	Coto privado de caza	1.483,43
MU10350CP	Coto privado de caza	450,25

Tabla 1. Cotos de caza afectados por el ámbito del plan.

Las asociaciones agrícolas y ganaderas son una opción frecuente en el territorio, ya que facilitan la comercialización, manipulación y transformación de los productos agrarios obtenidos en las explotaciones agrícolas de sus socios. También promueven la concentración de la oferta y la regulación de los precios en la fase de producción, estableciendo en su caso precios de retirada y los correspondientes fondos de intervención como organización de productores. Asimismo, las cooperativas ponen a disposición de los productores asociados los medios técnicos adecuados para la recogida, acondicionamiento y conservación de los productos, así como la tramitación de ayudas (tablas 2 a 4).

Nombre
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)
Entidad de custodia del territorio para la conservación del garbancillo de Tallante (ECUGA)
Foro de Cartagena Oeste
Fuente Vieja
Liga Rural del Campo de Cartagena
Sureste Vivo

Tabla 2. Asociaciones que desarrollan actividades en el ámbito del plan.



Municipio	Tipo	Asociación o Sociedad
Cartagena	Agrícolas-ganaderas	Agroherni, S.C.L.
Cartagena	Agrícolas-ganaderas	Sociedad Cooperativa agrícola Huerta Gama
Cartagena	Agrícolas-ganaderas	S.C.L. agrícola y ganadera Aljorra
Cartagena	Agrícolas-ganaderas	S.A.T. La Purísima
Cartagena	Agrícolas-ganaderas	S.A.T. Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Asociación de padres y madres (AMPA) Colegio Público La Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Asociación de padres y madres (AMPA) Colegio Público Miguel de Cervantes
Cartagena	Otra actividad	Centro de tradiciones culturales y exposiciones de La Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Asociación cultural flamenca El Cabrero
Cartagena	Otra actividad	Asociación cultural de la mujer
Cartagena	Otra actividad	Club de personas mayores de La Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Asociación deportiva Luis Guarch de La Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Asociación deportiva La Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Club ciclista La Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Parroquia La Purísima
Cartagena	Otra actividad	Asociación de Vecinos La Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Junta Vecinal Municipal La Aljorra
Cartagena	Otra actividad	Asociación de Vecinos El Palmero
Cartagena	Otra actividad	Asociación de Vecinos La Magdalena
Cartagena	Otra actividad	Club de personas mayores Los Puertos de Santa Bárbara
Cartagena	Otra actividad	Asociación de Vecinos Los Puertos de Santa Bárbara de Arriba
Cartagena	Otra actividad	Asociación de mujeres de Los Puertos
Cartagena	Otra actividad	Museo Etnográfico
Cartagena	Otra actividad	Asociación Albaida-Perín
Cartagena	Otra actividad	Residencia Los Almendros, S.L.
Cartagena	Otra actividad	Club de personas mayores Perín
Cartagena	Otra actividad	Parroquia Nuestra Señora de la Piedad
Cartagena	Otra actividad	Asociación de Vecinos Valdelentisco
Cartagena	Otra actividad	Asociación de Vecinos La Torre de Nicolás Pérez
Cartagena	Otra actividad	Asociación de Vecinos Perín
Cartagena	Otra actividad	Junta Vecinal Municipal Perín
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	Organización de Agricultores de Fuente Álamo (cooperativa agropecuaria)
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	S.A.T. Almendras Fuente Álamo
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	S.A.T. Nuestra Señora del Carmen
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	S.A.T. La Forja
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	S.A.T. Expl. Agrop. Común Fuente Álamo
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	S.A.T. San José Obrero
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	Almendras murcianas Sociedad Cooperativa
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	Unión de pequeños agricultores y ganaderos (UPA)
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	Coordinadora de organizaciones de agricultores y ganaderos. Iniciativa rural (COAG-IR)



Municipio	Tipo	Asociación o Sociedad
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	Federación de ganaderos de la Región de Murcia (Ovino-Caprino). FRACOM - ADEA ASAJA
Fuente Álamo	Agrícolas-ganaderas	Agrupación de defensa sanitaria del ganado porcino (ADESPOFA)
Fuente Álamo	Otra actividad	Agrupación musical Villa de Fuente Álamo
Fuente Álamo	Otra actividad	Asociación de belenistas de Fuente Álamo
Fuente Álamo	Otra actividad	Asociación cultural "El Grito"
Fuente Álamo	Otra actividad	AMPA Colegio San Pedro
Fuente Álamo	Otra actividad	Asociación "La Villa"
Fuente Álamo	Otra actividad	Asociación amig@s de las artes plásticas "Pigmentos"
Fuente Álamo	Otra actividad	Agrupación de productores de carne de cabrito lechal de raza murciano granadina
Fuente Álamo	Otra actividad	Asociación de belenistas de Fuente Álamo

Tabla 3. Relación de asociaciones de las diputaciones y términos afectados.

Diputación	Empresa
Campo Nubla	Cereales A. Pérez e hijo
Campo Nubla	Casa rural Pachera
Campo Nubla	Restaurante El Buen Descanso
La Aljorra	Granja Saura, S.L.
La Aljorra	Bonduelle Fresco Agrícola
La Magdalena	Explotaciones Ganaderas Solano
La Magdalena	Almendras Bernal
La Magdalena	Caprilac, S.L.
La Magdalena	Cultivos Ecológicos Azor, S.L.
La Magdalena	Ecocar Cartagena
La Magdalena	Cárnicas Franvi
La Magdalena	Casa rural Barrigueta
La Magdalena	Residencial Los Almendros
Las Palas	Explotaciones Francés (granjas de ganado porcino)
Las Palas	Canaero e Hijos, S.L. (granjas de ganado porcino)
Las Palas	Hacienda De Vayo, S.L. (producción agrícola)
Las Palas	Ganadería Fuente Álamo, S.C.L. del Campo (comercialización cereales)
Las Palas	Piensos Nanta
Las Palas	Casas rurales Finca Liarte
Las Palas	Casas rural La Cuesta
Las Palas	Casa rural El Hondo
Las Palas	Cafetería Casa de la Cultura
Las Palas	Bar El Perdigón
Las Palas	Restaurante La Gran Ventica
Las Palas	Casa rural Elisa
Las Palas	Almendras Campo Nubla
Los Puertos	Centro de Concentración de Conejos Ginés
Los Puertos	Restaurante M.ª Zapata
Los Puertos	Geriátrico Los Marines
Los Puertos	Escuela de Equitación "La Cruzada"
Los Puertos	Bar de Vicky



Diputación	Empresa
Los Puertos	Matadero de pollos Martínez
Los Puertos	Bar Casino
Los Puertos	Casas Rurales – La nieta del Gasero
Perín	Venta "La Cuesta" (El huevo)
Perín	Rational Foods, S.L.
Perín	Residencial Casa del Campo
Perín	Restaurante Castillo del Pinar
Perín	Restaurante La Vieja Hacienda
Perín	Camping El Portús
Perín	Casa Ramírez e Isabelita

Tabla 4. Relación de empresas de las diputaciones y términos afectados.

Los diferentes sectores todavía no se han manifestado sobre el plan, ni se han planteado reivindicaciones de ningún tipo con estas medidas que se pretenden poner en marcha.

En relación al sentir de los ciudadanos puede indicarse que se ha dado información previa sobre la especie y las necesidades de conservación que presenta en la mayor parte de las diputaciones afectadas, y algunas de las asociaciones de vecinos de este ámbito han colaborado en las diferentes actividades que se han organizado en el proyecto LIFE+ para la Conservación del Garbancillo de Tallante, como la de La Aljorra, Tallante y Los Puertos de Santa Bárbara de Arriba, e inclusive se ha constituido una Entidad de custodia del territorio para la conservación del garbancillo de Tallante⁵, que está desarrollando actividades para sensibilizar y conservar esta especie.

2.5. Consideraciones sobre el interés público afectado.

La regulación y planificación en materia de medio ambiente es una obligación de los poderes públicos, y en este marco se encuentra la conservación de la biodiversidad, y en concreto de sus especies amenazadas y de sus hábitats. Son las Administraciones públicas competentes las que deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, uso sostenible, mejora y restauración de los recursos naturales y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar la naturaleza y del derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, tal como establece nuestra Constitución en su artículo 45. En este sentido, según el artículo 4.1 de la Ley 42/2007, *"el patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico"*. Por tanto, el interés público afectado por la inexistencia de planes de recuperación de especies amenazadas, o la falta de regulación o normativa a estos efectos, es el propio derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, salud y desarrollo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias en medio ambiente, tiene el deber de proteger y conservar a las diferentes especies silvestres que pueblan su medio natural, particularmente aquellas cuya supervivencia está comprometida por diversos factores de amenaza.

2.6. Objetivos de la propuesta normativa.

En este apartado se analizan los objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en tramitación, y que han de dar como resultado final establecer mecanismos que garanticen la conservación de la especie *Astragalus nitidiflorus*.

A continuación se definen las medidas de conservación necesarias para conseguir un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita excluir a la especie de la categoría de "en peligro de extinción", en función de los objetivos del plan de recuperación.

Objetivo 1. Garantizar un tamaño poblacional suficiente para la conservación de la especie.

Medida 1. Establecer nuevos núcleos poblacionales en el área de distribución potencial de la especie. El objetivo de esta medida será la implantación de al menos cuatro nuevos núcleos.

Medida 2. Reforzar las subpoblaciones en las que el bajo número de efectivos se considere una amenaza para su conservación.

⁵ custodiadelgarbancillo.es



Objetivo 2. Eliminar o reducir los factores de amenaza que actúan sobre las poblaciones de la especie y su hábitat.

Medida 3. Aplicación de las directrices de manejo del hábitat de la especie.

Medida 4. Llevar a cabo acciones de vigilancia y control de los impactos causados por la fauna. Se establecerán medidas que permitan controlar la posible afección por el ganado y, en su caso, la fauna silvestre.

Medida 5. De forma excepcional, en periodos graves de sequía que pudieran comprometer la supervivencia de las poblaciones se aportarán riegos suplementarios, tanto en las siembras como en las poblaciones originales.

Medida 6. En terrenos en los que la competencia con el resto de especies comprometa la conservación de los individuos se llevarán a cabo labores de eliminación de especies competidoras.

Medida 7. Instalación de cartelería informativa en las proximidades de las poblaciones. Su función principal debe de ser el aviso al visitante de que se encuentra en una zona de alto valor botánico, sin indicar zonas exactas de localización de los individuos.

Objetivo 3. Garantizar la conservación ex situ de las poblaciones.

Medida 8. Recolección de germoplasma. Se recolectarán las semillas de cada núcleo por separado y se etiquetarán los lotes incorporando la información más precisa posible sobre su origen, incluyendo siempre el nombre de la población recolectada y las coordenadas UTM.

Medida 9. Remitir germoplasma de todas las localidades al menos a otros dos bancos de titularidad pública para su conservación a medio y largo plazo.

Medida 10. Establecer plantaciones ex situ con la finalidad de obtener una colección de planta viva representativa de cada núcleo poblacional natural.

Objetivo 4. Realizar el seguimiento de las poblaciones y los estudios necesarios para la recuperación de la especie.

Medida 11. Realizar el seguimiento biológico y demográfico de la especie. Incluirá el establecimiento de un programa de vigilancia del estado de conservación de las poblaciones que permita la detección temprana de posibles impactos.

Medida 12. Buscar nuevas localidades. Se llevará a cabo la prospección pormenorizada en zonas que presenten el hábitat potencial de la especie.

Medida 13. Se promoverá la realización de proyectos de investigación que tengan implicación en la gestión de la especie.

Objetivo 5. Divulgar el contenido del plan y colaborar con las administraciones y agentes implicados en la conservación de la especie.

Medida 14. Informar sobre el contenido del plan a las administraciones, entidades y agentes sociales implicados en la conservación de la especie.

Medida 15. Formar adecuadamente sobre el contenido del plan de recuperación y su aplicación a los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales y aquel personal de la Consejería competente materia de medio ambiente que esté relacionado con la ejecución del plan.

Medida 16. Establecer mecanismos de colaboración con los propietarios de los terrenos privados de las áreas de aplicación del plan. Se promoverá la realización de convenios de gestión con entidades de custodia del territorio, titulares de derechos y propietarios de terrenos en los que se localice la especie o su hábitat potencial.



La evaluación técnica de las medidas de conservación del plan se realizará al finalizar la vigencia de cada una de ellas, y teniendo en consideración el sistema de indicadores siguiente:

Medida	Indicador del cumplimiento
1	4 núcleos con 100 individuos P3.
2	Núcleos con al menos 100 individuos P3.
3	% parcelas que desarrollan las directrices de manejo del hábitat de la especie.
4	Informe anual para la comisión de seguimiento.
5	Informe anual para la comisión de seguimiento.
6	Ausencia de especies competidoras en el entorno inmediato de los individuos.
7	Instalación de 2 carteles.
8	Recolección de al menos una muestra anual de cada población.
9	Remisión de 1 muestra por población a 2 bancos de germoplasma.
10	Se mantendrán al menos 1.000 individuos reproductores.
11	Informe anual para la comisión de seguimiento.
12	5 jornadas de prospección anual.
13	Al menos un contrato o convenio con institución investigadora.
14	Remisión de oficio de una copia del plan aprobado a las administraciones, entidades y agentes sociales consultados en la fase de participación pública. Edición de un tríptico del plan, 2 plantaciones divulgativas, 1 reunión técnica anual.
15	2 cursos o 70 horas de formación.
16	Al menos un acuerdo por población de la especie.

2.7. Consideraciones sobre posibles alternativas a la aprobación de la norma.

La Ley 42/2007, en cuanto a los efectos de la inclusión en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, establece, entre otros, que *“para las especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán integrar en las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios”* (artículo 59.1.d). Si bien la norma lo plantea de forma facultativa, y no como obligatorio, resulta apropiado justificar en cada caso las causas que llevan a proponer la aprobación del plan de recuperación específico de forma no integrada en los instrumentos de planificación y gestión de áreas protegidas.

Lo que resulta evidente es que a través de la planificación y gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves, por ser ajena esta protección a las especies de flora amenazada, no pueden articularse eficazmente sus planes de recuperación o conservación, y especialmente respecto a la especie de la que es objeto este proyecto de decreto.

El ámbito territorial del plan para la recuperación del garbancillo de Tallante está dentro de las áreas protegidas siguientes: Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200015 La Muela y Cabo Tiñoso, y ES6200040 Cabezos del Pericón; Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000264 La Muela-Cabo Tiñoso; Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán, aprobado inicialmente por Orden de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, de 15 de marzo de 2006 (BORM n.º 77, de 3 -4-2006).

Tan sólo dos de las cuatro poblaciones conocidas de *Astragalus nitidiflorus* se ubican dentro de los límites de espacios protegidos Red Natura 2000 o espacios naturales protegidos. Concretamente en el LIC de Cabezos del Pericón, estando la mayor parte de los individuos fuera de las áreas protegidas previamente, por lo que circunscribir la gestión de esta especie a áreas protegidas dejaría a la mayor parte de los individuos y de su hábitat potencial sin la debida protección, y sin medidas de gestión.

Por último, desde un punto de vista fitosociológico, esta especie no caracteriza ningún tipo de hábitat en el sentido de los hábitat de interés comunitario, por lo que su gestión debe de llevarse a cabo de forma directa, no cabe esperar su recuperación con el mero fomento del hábitat donde se incluye, por lo que las medidas que puedan orientarse por la gestión del LIC no mitigarían las amenazas.

En el ámbito del mencionado PORN, aunque sí se podrían plantear acciones de conservación directas, sin embargo en este caso, como ya se ha podido deducir, la especie tan sólo presenta la potencialidad de existir por la presencia de hábitat favorable.

Por todo ello resulta conveniente la consideración de no integrar este plan en los instrumentos de planificación y gestión de dichos espacios protegidos.

Sin embargo, al encontrarse el ámbito territorial de este plan dentro del Área de Planificación Integrada denominada “Sierras de Cartagena” (API 008), y en concreto afectado por el Plan de Gestión Integral de los



Espacios Protegidos Red Natura 2000 de La Muela, Roldán, Pericón y Victorias (API 008A), atendiendo a la Orden de la Consejería de Presidencia, de 25 de octubre de 2012, sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM n.º 261, de 10-11-2012), serán de aplicación sus determinaciones una vez esté aprobado.

2.8. Novedades técnicas de la norma.

La presente propuesta normativa no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico, ya que se han aprobado decenas de planes de recuperación por otras Comunidades Autónomas⁶, y en la nuestra están vigentes cinco planes de recuperación, los aprobados por el Decreto n.º 244/2014, de 19 de diciembre, y que corresponden a las especies jara de Cartagena, brezo blanco, sabina de dunas, narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta* (BORM n.º 297, de 27-12-2014)⁷.

2.9. Coherencia de la propuesta normativa con otras políticas públicas.

Hay que afirmar que esta propuesta normativa es totalmente coherente con otras políticas públicas porque, como ya se ha dicho anteriormente, para este tipo de especies tan amenazadas, que tienen su hábitat mayormente fuera de zonas protegidas, queda justificado el desarrollo de un plan de recuperación específico. La clasificación del suelo del ámbito del plan es de no urbanizable. El Ayuntamiento de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena son socios del proyecto LIFE+ para la conservación del garbancillo de Tallante, y en el marco del mismo se ha elaborado por el Servicio de Planeamiento Urbanístico de ese municipio unas *Directrices técnicas para proyectos*, que consisten en unas orientaciones ambientales para la elaboración de documentos técnicos que deban tramitarse según las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena⁸.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Competencia de la Comunidad Autónoma sobre la materia.

La obligación de preservar el medio ambiente está íntimamente ligada, como función social y pública, a supremos valores como la calidad de vida y la solidaridad. Así lo preconiza la Constitución española, que entre los principios rectores de la política social y económica reconoce, en su artículo 45, el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y exige a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Constitución, en el artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales para esta protección, y en el artículo 148.1.9.^a, por otra parte, se faculta a éstas para asumir la gestión de la protección ambiental. De acuerdo con este marco constitucional, el artículo 11, párrafos 2 y 3, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, y de espacios naturales protegidos, siempre según la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Fue por el Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza, cuando se transfirieron a esta Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, las funciones para el establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción, y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

Por otra parte, en el artículo 59.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se otorga a las Comunidades Autónomas la competencia para elaborar y aprobar los planes de conservación y de recuperación para las especies amenazadas terrestres.

3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 54.1 de la Ley 42/2007 dispone que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las

⁶ http://www.conservacionvegetal.org/legislacion.php?id_categoria=4

⁷ Corrección de error en el Decreto n.º 244/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los planes de recuperación de las especies jara de Cartagena, brezo blanco, sabina de dunas, narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*, publicado con el número 16596 (BORM n.º 54, de 6-3-2015).

⁸ http://www.lifegarbancillo.es/documentation/GUIA_GARBANCILLO_1_red2.pdf



categorías mencionadas en sus artículos 56 y 58. Se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (artículo 56), y se establece en su seno el Catálogo Español de Especies Amenazadas (artículo 58), que ha de incluir, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, aquellos taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en la categoría de “en peligro de extinción” o de “vulnerable”. Según su artículo 59, para los taxones o poblaciones incluidas en estas categorías se adoptarán, respectivamente, planes de recuperación y planes de conservación, siendo las Comunidades Autónomas las competentes para elaborar y aprobar estos planes.

En esa ley se prevé el desarrollo reglamentario del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, que tuvo lugar mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y cuyo anexo incluye en la relación de la flora al *Astragalus nitidiflorus* (garbancillo de Tallante) con la categoría de “en peligro de extinción” del Catálogo. Y esta catalogación conlleva, en aplicación del citado artículo 59 de la Ley 42/2007, la obligación de adoptar, en un plazo máximo de tres años, un plan de recuperación para esa especie, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

En el ámbito competencial de nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, incluyó al *Astragalus nitidiflorus* en la categoría “de interés especial” (anexo I). Posteriormente, debido al cambio sufrido en el estado de conservación de esta especie, y en concordancia y por coherencia con la legislación básica estatal, se incrementó su grado de protección, catalogándose en la categoría superior de amenaza, según la Orden de la Consejería de Presidencia, de 30 de julio de 2013, por la que se incluye la especie *Astragalus nitidiflorus* en la categoría “en peligro de extinción” del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida. El Decreto n.º 50/2003 reserva esa categoría para aquellas especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando (artículo 2, párrafo a); y esta catalogación, a semejanza de la normativa estatal, también exige la elaboración de un plan de recuperación para la especie, en el que se han de definir las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, debiendo ser aprobado por decreto de Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, a propuesta de la Consejería competente en la materia, y publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (artículo 7).

El rango formal de esta norma, como decreto, se fundamenta asimismo en el cumplimiento de los artículos 22.12, 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, al atribuir a este órgano superior colegiado el ejercicio y titularidad de la potestad reglamentaria, y a los consejeros o consejeras cuando esta potestad les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal, en confrontación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que preceptúa que adoptarán la forma de decreto las disposiciones de carácter general que emanen del Consejo de Gobierno (y las disposiciones de los consejeros o consejeras adoptarán la forma de orden, según el mismo artículo 25, en su apartado 4).

3.3. Descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

3.3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto objeto del presente análisis se estructura siguiendo las *Directrices de técnica normativa*, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (publicadas en el BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

Este proyecto normativo consta de las siguientes partes: título de la disposición; parte expositiva; y parte dispositiva, que incluye cinco artículos, una disposición final y un anexo.

El articulado corresponde al siguiente contenido, según el título de cada artículo:

- Artículo 1. *Objeto y contenido.*
- Artículo 2. *Vigencia y revisión.*
- Artículo 3. *Régimen urbanístico.*
- Artículo 4. *Dirección, coordinación y seguimiento del plan.*
- Artículo 5. *Infracciones y sanciones.*

El artículo 4 se complementa con el artículo 3 del Decreto n.º 244/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los planes de recuperación de las especies jara de Cartagena, brezo blanco, sabina de dunas, narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*, que crea una Comisión técnica de seguimiento de los planes de recuperación de la flora silvestre, como órgano colegiado integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente, estableciendo su composición, sus funciones, la frecuencia de sus reuniones y su régimen jurídico.



El artículo 5 se limita a remitir, respecto al régimen sancionador aplicable, al establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma, que se fija por referencia a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin *vacatio legis*: el día siguiente al de su publicación.

En el anexo se integra el Plan de recuperación del garbancillo de Tallante (*Astragalus nitidiflorus*), objeto de aprobación por esta norma, y con el siguiente contenido:

1. Antecedentes y fundamentación legal.
2. Distribución y estado de conservación.
3. Amenazas.
4. Ámbito territorial.
5. Relación con otros instrumentos de planificación.
6. Directrices de manejo del hábitat de la especie.
7. Medidas de conservación.
8. Evaluación de las medidas de conservación.
9. Cronograma.
10. Cartografía (*que incluye coordenadas y mapas del ámbito territorial del plan de recuperación*).

En el apartado 6 del plan de recuperación se determinan las directrices de manejo del hábitat del garbancillo de Tallante. Las directrices son normas de carácter director y, en consecuencia, de contenido genérico que regulan aspectos y materias sectoriales. Los objetivos que señalan las directrices tienen carácter obligatorio, y la propia norma-directriz regula las medidas a adoptar para la conservación de la especie y su hábitat.

3.3.2. Tramitación de la propuesta normativa.

El artículo 7.2 del Decreto n.º 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, preceptúa que la aprobación de los planes de gestión de las especies de flora catalogadas, como son los planes de recuperación para las especies “en peligro de extinción”, se hará por decreto de Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, a propuesta de la Consejería competente en la materia, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el artículo 4 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se atribuye las competencias en materia de medio ambiente a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Por otra parte, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos relativos a la planificación y gestión de los hábitats naturales y de la flora silvestre, entre otras materias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificado por el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre.

En consecuencia, y en ese ámbito competencial, a este órgano directivo, dependiente de la Secretaría General, le corresponde la elaboración y tramitación del Proyecto de decreto de aprobación del Plan de recuperación del garbancillo de Tallante (*Astragalus nitidiflorus*).

Por tanto, y en concreto, el procedimiento de elaboración de esta disposición de carácter general será el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en concordancia con el citado artículo 7.2 del Decreto n.º 50/2003; además de la aplicación de las normas que correspondan de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta que entre en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto debe someterse a los siguientes trámites preceptivos en relación con diversos órganos consultivos de nuestra Administración autonómica:

-Informe del **Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente**: artículo 2, párrafos 4 y 11, del Decreto n.º 42/1994, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente; y mencionado artículo 7.2 del Decreto n.º 50/2003.

-Dictamen del **Consejo Económico y Social de la Región de Murcia**: artículo 5, párrafo a), de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.



-Dictamen de la **Dirección de los Servicios Jurídicos**: artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y en el ámbito de la participación pública, son aplicables, en particular, los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE); y en general, los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4. Normas cuya vigencia quede afectada por la norma propuesta.

Analizada la regulación contenida en el proyecto de decreto, hay que concluir que no existen actualmente disposiciones en el ordenamiento jurídico de nuestra Comunidad Autónoma cuya vigencia pueda verse afectada por su aprobación. Por lo tanto se trata de una norma que no conlleva la derogación expresa o tácita, o la modificación, de disposiciones vigentes.

3.5. Incidencia en la Guía de Procedimientos y Servicios.

Se regula la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, sistema de información corporativo, en el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y en el artículo 16 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación con la Guía de Procedimientos y Servicios.

En dicha Guía se encuentra, con el código 1759, el procedimiento administrativo denominado "Autorizaciones relacionadas con las especies de flora silvestre protegida del Anexo I del Decreto 50/2003". En este anexo se relacionan las primeras especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, y donde se incluyó, como ya se expuso, a la especie *Astragalus nitidiflorus* (garbancillo de Tallante) en la categoría "de interés especial", estando actualmente catalogada en la categoría "en peligro de extinción", por Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de julio de 2013. Sin perjuicio de la aplicación a esta especie de tal régimen de autorizaciones, y al incorporar la norma propuesta el procedimiento de comunicación previa para determinados supuestos contemplados en las *Directrices de manejo del hábitat de la especie*, contenidas en el apartado 6 del plan de recuperación, procederá realizar en su momento la correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios.

Esa comunicación previa, a la Consejería competente en materia de medio ambiente, corresponde a los siguientes usos y actividades en el ámbito territorial del plan y que afectarían a la gestión del garbancillo de Tallante y su hábitat:

- Nuevas plantaciones de especies agrícolas, forestales u ornamentales.
- Eliminación de especies oportunistas.
- Alteración física del estado actual de los perímetros de las fincas, o modificación del trazado de las lindes.
- Construcciones para el aprovechamiento ganadero.
- Recolección de especies aromáticas y demás aprovechamientos forestales.
- Modificación del trazado de los viales actuales, y realización de nuevos viales o infraestructuras.
- Actividades deportivas o lúdicas organizadas.
- Visitas a las poblaciones de la especie por grupos organizados.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

En relación con los ingresos, la ejecución de las medidas incluidas en la norma proyectada no afectará a la estructura de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que por decisión tomada con posterioridad a la aprobación de esta norma se introduzca algún tipo de tasa o impuesto específico para contribuir a la conservación de la biodiversidad. Otro aspecto distinto es la afección positiva que puede conllevar para los ingresos regionales el hecho de que una mayoría de los gastos previstos con la puesta en marcha de estas medidas se puedan cofinanciar con fondos externos, y se produzca un reembolso parcial de las cuantías invertidas por la vía de transferencias corrientes o de capital.

En cuanto a la estructura de gastos, las acciones previstas en el apartado correspondiente del plan de recuperación, al tratarse de previsiones y no de compromisos presupuestarios firmes, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma y a los compromisos de control del déficit público adquiridos por ésta.

Estas programaciones de gastos están basadas en el análisis de los créditos presupuestarios ejecutados en ejercicios anteriores en las materias recogidas, y en estimaciones de los gastos considerados necesarios para



completar cada acción en cuestión. Este plan de recuperación identifica la necesidad de ciertas acciones que deberán concretarse de cara a su ejecución y, por tanto, las medidas suponen previsiones de gasto que se han codificado bajo la usual clasificación presupuestaria según la naturaleza de la propia actuación, sin llegar a crear ni definir el proyecto de gasto bajo el que se incorporará la medida y haciendo una previsión de los conceptos de gasto compatibles, así como de aquellos programas de gasto funcionalmente más próximos a las actuaciones a realizar.

Algunas actuaciones pueden requerir acuerdos con otros centros o servicios gestores de la Administración Regional, e incluso convenios con otras Administraciones públicas o agentes privados, dada la complementariedad de los objetivos del plan y las competencias de dichas entidades. Los términos financieros de tales acuerdos o convenios se trasladarán a los respectivos proyectos de gasto que, a efectos presupuestarios, sean operativos o se creen expresamente para estos fines. No obstante, estas asignaciones podrán ser ajustadas en los correspondientes proyectos de gasto atendiendo a las condiciones particulares de ejecución. Además, como se indicó al principio, toda esta programación estará sujeta a las disponibilidades de crédito que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que no se trata de compromisos en firme, sino de estimaciones de gasto previstas.

Explicación del Gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación				
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1. Inversiones reales	610					
		47.800,29	43.560,93	47.800,29	43.560,93	26.060,93
	649	49.821,71	48.253,91	48.072,22	48.072,22	41.654,79
	Subtotal 1	97622,00	91814,84	95872,51	91633,15	67715,72
2. Transferencias de capital	742	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00
	781	8.000,00	8.000,00	8.000,00	8.000,00	8.000,00
	Subtotal 2	38.000,00	38.000,00	38.000,00	38.000,00	38.000,00
3. Operaciones financieras						
	Subtotal 3					
TOTAL GENERAL		135.622,00	129.814,84	133.872,51	129.633,15	105.715,72

Cuadro resumen del gasto de capital sin incluir IVA, seguridad y salud ni beneficio industrial.

Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos de capítulo VI (inversiones reales) y capítulo VII (transferencias de capital) en lo que respecta a las medidas incluidas entre las acciones a realizar. En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.

Respecto a las implicaciones derivadas de los gastos de personal, la aprobación de esta norma no conllevará gastos adicionales de personal ya que se utilizarán recursos propios existentes en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Las principales tareas técnicas necesarias para la ejecución de las medidas tendrán que abordarse, en su caso, desde la organización actual de este órgano directivo, lo que supondrá una mayor dedicación de los actuales recursos humanos estructurales por: el aumento del número de proyectos y estudios técnicos; la consolidación e incremento del seguimiento biológico; una mayor delimitación de la tutela administrativa; el requerimiento de cierto número de profesionales idóneos para el apoyo técnico a proyectos y nuevas actividades conexas a las de conservación y protección; y el incremento en las labores jurídicas y administrativas. Además, no implicará la adopción de medidas adicionales sobre la estructura organizativa de ese órgano directivo, ni la modificación o ampliación de las dotaciones en recursos humanos ni de sus retribuciones.

Para la financiación de una gran parte de estas acciones se podrá recurrir a diferentes fuentes de financiación externa, tal y como se recoge en el documento del Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España para el periodo 2014-2020. Las medidas recogidas en este plan de gestión tienen perfecta cabida entre las medidas detalladas en dicho Marco para alcanzar las prioridades de conservación estratégicas para la Red Natura 2000, y que son susceptibles de ser cofinanciadas, principalmente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).



5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

5.1. Marco legal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948, proclamó como derecho fundamental la igualdad entre sexos.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de 25 de marzo de 1957, en el apartado 2 de su artículo 3, apartado añadido por el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997, dispone entre sus principios que *“la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad”*.

En el artículo 1.1 de nuestra Constitución se propugna la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico español, junto con la libertad, la justicia y el pluralismo político. Así, en su artículo 14, entre los derechos y deberes fundamentales, proclama la igualdad de los españoles ante la ley, *“sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, establece en su artículo 10.1 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

5.2. Inexistencia de diferenciación por razón de género.

Tras el análisis de la regulación contenida en el proyecto de decreto hay que deducir que sus disposiciones, así como las medidas de gestión del plan de recuperación, no presentan o implican tratamientos diferenciados o especiales de las personas en función del género, no realizándose distinción o discriminación alguna al respecto. Por lo tanto se trata de una norma respetuosa con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y su aplicación no supondrá ningún impacto por razón de género, tanto en su aspecto formal como por la materia que regula.